

lesión tuberculosa del individuo, generalmente renal, y d) La cistitis tuberculosa es una enfermedad puramente urinaria, pero nunca génito-urinaria.

Se acordó, por unanimidad, contestar lo siguiente: al primer extremo, que la vejiga de la orina forma parte, única y exclusivamente y en ambos sexos, del aparato urinario; por lo tanto, cualquier enfermedad que en la misma radique será una enfermedad urinaria. Esta es la calificación que le corresponde desde el punto de vista tanto anatómico como fisiológico. La denominación de enfermedad génito-urinaria se aplica a aquellas que afectan al mismo tiempo a órganos o funciones pertenecientes a ambos aparatos o a aquellos otros órganos que, como la uretra en el sexo masculino, pertenece a los dos aparatos a un tiempo, puesto que es vía común para el paso de las secreciones y excreciones provenientes de los mismos. No admite este Colegio la denominación de génito-urinaria para una enfermedad cuyo origen esté en el aparato genital, cuando dicha enfermedad radica o afecta a un órgano correspondiente a otro aparato, puesto que en este caso una sífilis habría de denominarse enfermedad génito-respiratoria, si el órgano atacado, por ejemplo, fuese la laringe. Así, pues, contestamos rotundamente que la cistitis es una enfermedad urinaria. A los puntos cuya adición pide la parte actora, formulamos las siguientes contestaciones: Al primero, es cierto; al segundo, es cierto; al tercero, es cierto en todas sus partes, con la excepción de que la cistitis tuberculosa raras veces es esencialmente primaria, y al cuarto, es cierto.

Se da lectura a una atenta comunicación recibida de la "Unión Nacional de Laboratorios Químico-Farmacéuticos", en la que se nos manifiesta haberse nombrado una ponencia para tratar de la remuneración en las prescripciones de algunas especialidades farmacéuticas y se nos pide que este Colegio nombre tres médicos para cooperar a la labor de dicha Ponencia. Se acuerda nombrar a los doctores Calicó y Battestini, de la Junta, y al colegiado doctor Moll Ginferrer.

Se da lectura a una comunicación del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, acompañando copia del fallo dictado en el expediente promovido por reclamación contra cuota gremial para 1929 asignada a don Alberto Sala.

Se da lectura a una comunicación del "Agrupament Escolar de l'Acadèmia i Laboratori de Ciències Mèdiques de Catalunya", dando cuenta de haber organizado unas bolsas de estudio para facilitar a los estudiantes faltos de recursos pecuniarios el poder realizar viajes de estudio al extranjero, y suplicando a este Colegio contribuya a su realización. Por unanimidad, se acuerda contribuir con la cantidad de 200 pesetas.

Se acuerda llamar nuevamente al doctor L., para ser oído por la Junta de Gobierno, en la próxima sesión, en virtud de una denuncia recibida contra él.

Con motivo de una comunicación recibida y suscrita por el doctor Riu Coll, se acuerda que una comisión de esta Junta, formada por los señores Fusté Biel, Valls Broquetas y Parrizas, se traslade el próximo día 6 a Igualada, donde, de acuerdo con el vocal del Distrito, se convocará a todos los médicos del Partido que quieran asistir, abriendo una amplia información para ver si, como resultado de la misma, se consigue una solución armónica en el conflicto existente entre el doctor Riu Coll y los demás médicos del Partido.

Se trata de la liquidación con la "Tipografía Occitània" por la edición del "Boletín" de este Colegio, cuyo asunto estaba sobre la mesa. Se acuerda someter a la firma del señor Gerente de dicha Tipografía un documento en el que se